

Anexo de Normatividad Manuales de Contratación

Municipio de Puerto Nare Antioquia

Dirección Territorial
Antioquia

Estrategia de Asistencia
Técnica Territorial 2024

**Dirección de Fortalecimiento
y Apoyo a la Gestión Estatal.**

Línea temática
Contratación Estatal

Asistencia Técnica Territorial
Manuales de Contratación

Jorge Iván Bula Escobar
Director Nacional de la ESAP

Luis Jaime Muñoz Agudelo
Director Territorial ESAP Antioquia

Laura Melisa Arroyabe Flórez
Líder Territorial Asistencia Técnica Dirección Territorial Antioquia

Sergio Andrés Saldarriaga García
Profesional Especializado Dirección Territorial Antioquia

José Enrique Carreño Sáenz
Profesional Universitario Dirección Territorial Antioquia

Medellín, Antioquia
Septiembre, 2024

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN
PBX: (601) 7956110 Ext. 4361/4362
Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co
www.esap.edu.co

Normatividad del Documento Técnico Final para la Elaboración o Actualización del Manual de Contratación de Puerto Nare, Antioquia.

Conforme se concertó la línea de Contratación Pública entre la Alcaldía de Puerto Nare y la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), procede comentar la normativa que puede ser empleada por el municipio a partir del Documento Técnico Final para la Elaboración o Actualización del Manual de Contratación de Puerto Nare, Antioquia.

La actualización del Manual de Contratación se vincula con una serie de propósitos que abarcan todos los ámbitos de los negocios públicos celebrados por la Entidad que depura su guía contractual buscando hallar el mayor grado de vigencia legal. Ciertamente, la desactualización de los manuales utilizados en las etapas precontractual y contractual resalta las diversas necesidades que le pueden surgir al municipio conforme al Derecho, y plantea para éste la obligación de analizar los hechos jurídicamente relevantes dentro del marco normativo del Código Civil, las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 816 de 2003, 489 de 1998, 136 de 1994, 2069 de 2020, 1086 de 2021, el decreto 1082 de 2015, el reglamento legislativo 092 de 2017, y otras regulaciones relacionadas con los Contratos Estatales que se relacionan y definen al continuación:

1991

Constitución Política de 1991

Artículo 313 Nro. 3

Establece que el Concejo Municipal tiene la facultad de autorizar al alcalde a celebrar contratos y ejercer temporalmente funciones específicas que corresponden al propio Concejo.

Artículo 25

El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado

Artículo 53

Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados hacen parte de la legislación interna. La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.

1993

Ley 80 de 1993

"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".

Artículo 12

De la Delegación para Contratar. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN

PBX: (601) 7956110 Ext. 4361/4362

Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co

www.esap.edu.co

Artículo 13

De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales. Reglamentado parcialmente por los Decretos Nacionales 1896 y 2166 de 1994, Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 4266 de 2010. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley. Los contratos celebrados en el exterior se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia

Artículo 32

De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: 1. Contrato de Obra, 2. Contrato de consultoría, 3. Contrato de prestación de servicios, 4. Contrato de concesión, 5. Encargos fiduciarios y fiducia pública. De la Participación Comunitaria. Todo contrato que celebren las entidades estatales estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano.

Artículo 66

Las asociaciones cívicas comunitarias de profesionales, benéficas o de utilidad común, podrán denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos u omisiones de los servidores públicos o de los particulares, que constituyan delitos, contravenciones, o faltas en materia de contratación estatal. Las autoridades brindarán especial apoyo y colaboración a las personas y asociaciones que emprendan campañas de control y vigilancia de la gestión pública contractual y oportunamente suministrarán la documentación o información que requieran para el cumplimiento de tales tareas. El Gobierno Nacional y los de las Entidades territoriales establecerán sistemas y mecanismos de estímulo de la vigilancia y control comunitario en la actividad contractual orientados a recompensar dichas labores. Las entidades estatales podrán contratar con las asociaciones de profesionales y gremiales y con las universidades y centros especializados de investigación, el estudio y análisis de las gestiones contractuales realizadas.

Artículo 25 numeral 12 inciso 1

"con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones..."

1994**Ley 136 de 1994 (modificado por la Ley 2086 de 2021)**

"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios."

Ley 152 de 1994

"Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo"

1996**Decreto ley 111 de 1996**

""Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto".

1997

Ley 412 de 1997

"Por la cual se aprueba la Convención Interamericana contra la Corrupción"

1998

Ley 489 de 1998

Artículos 27-29

"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones."

Artículo 96

Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley. (...)

Inciso 2° del artículo 96

(...) Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinara con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. (...)

Decreto 2209 de 1998

Artículo 3

Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

1999

Ley 527 de 1999

"Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones."

2004

Ley 909 de 2004

"Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones"

2005**Ley 970 de 2005**

“Por medio de la cual se aprueba la “Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas”

2007**Ley 1150 de 2007**

“Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”.

Artículo 2**DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.**

La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

1. Licitación pública
2. Selección abreviada
3. Concurso de méritos
4. Contratación directa
5. Contratación mínima cuantía

Artículo 21

En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

2011**Ley 1474 de 2011**

“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.”

Artículo 74

Plan de acción de las entidades públicas. A partir de la vigencia de la presente ley, todas las entidades del Estado a más tardar el 31 de enero de cada año deberán publicar en su respectiva página web el Plan de Acción para el año siguiente, en el cual se especificarán los objetivos, las estrategias, los proyectos, las metas, los responsables, los planes generales de compras y la distribución presupuestal de sus proyectos de inversión junto a los indicadores de gestión. A partir del año siguiente, el Plan de Acción deberá estar acompañado del informe de gestión del

año inmediatamente anterior. Igualmente publicarán por dicho medio su presupuesto debidamente desagregado, así como las modificaciones a este o a su desagregación.

Artículo 2.2.1.1.2.2.2.

Ofrecimiento más favorable. La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista. “En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio...”.

Artículo 2.2.2.1.8.5.

De los acuerdos y tratados internacionales en materia de contratación pública. Las entidades estatales competentes, en desarrollo de los procesos de selección para proyectos de Asociación Público-Privada, deberán observar las obligaciones que en materia de Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio (TLC) vinculen al Estado colombiano.

2012

Decreto Ley 019 de 2012

“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y tramites innecesarios existentes en la Administración Pública”

Artículo 223

Eliminación del diario único de contratación. A partir del primero de junio de 2012, los contratos estatales sólo se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente. En consecuencia, a partir de dicha fecha los contratos estatales no requerirán de publicación en el Diario Único de Contratación y quedarán derogados el parágrafo 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los artículos 59, 60, 61 y 62 de la ley 190 de 1995 y el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007.

Artículo 217

De la ocurrencia y contenido de la liquidación de los contratos estatales. El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 quedará así: ARTÍCULO 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. (...)

Decreto 2641 de 2012

(compilado en el Decreto 1081 de 2015) mediante el cual se reglamentaron los artículos 73 y 76 de la Ley 1474 de 2011, que ordenó acoger el documento “Estrategias para la Construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano”.

Ley 1551 de 2012

tiene como objetivo fundamental establecer las normas generales para la organización y funcionamiento de los municipios colombianos. Esta ley fue promulgada el 6 de julio de 2012 y entró en vigor el 1 de enero de 2013.

Ley 1573 de 2012

“Por medio de la cual se aprueba la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales”

2013

Decreto 723 de 2013

“Por el cual se reglamenta la afiliación al sistema general de riesgos laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades públicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones”

2015

Decreto 1082 de 2015

Artículo 2.2.1.2.1.5.1.

Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:

1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato y su justificación.
5. El plazo de ejecución del contrato.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

Artículo 2.2.1.1.2.1.1

Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN

PBX: (601) 7956110 Ext. 4361/4362

Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co

www.esap.edu.co

Artículo 2.2.1.1.2.1.3.

Pliegos de condiciones. Los pliegos de condiciones deben contener por lo menos la siguiente información:

1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato, identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible o de lo contrario con el tercer nivel de este.
2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.
3. Los criterios de selección, incluyendo los factores de desempate y los incentivos cuando a ello haya lugar.
4. Las condiciones de costo y/o calidad que la Entidad Estatal debe tener en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, su evaluación y a la adjudicación del contrato.
6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta.
7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.
8. Los Riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del Riesgo entre las partes contratantes.
9. Las garantías exigidas en el Proceso de Contratación y sus condiciones.
10. La mención de si la Entidad Estatal y el contrato objeto de los pliegos de condiciones están cubiertos por un Acuerdo Comercial.
11. Los términos, condiciones y minuta del contrato.
12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
13. El plazo dentro del cual la Entidad Estatal puede expedir Adendas.
14. El Cronograma.

Artículo 2.2.1.1.2.3.1

De los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y pago. En el Cronograma, la Entidad Estatal debe señalar el plazo para la celebración del contrato, para el registro presupuestal, la

publicación en el SECOP y para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones para el perfeccionamiento, la ejecución y el pago del contrato.

Artículo 2.2.1.2.5.3

Las Entidades Estatales deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente

Artículo 2.2.1.2.4.2.2

“Convocatorias limitadas a MiPymes. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:(...)”

Artículo 2.2.1.2.1.5.1

Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:

1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato y su justificación.
5. El plazo de ejecución del contrato.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

Artículos: 2.8.4.4.5.

Condiciones para contratar la prestación de servicios.

Artículo 2.8.4.4.6.

Prohibición de contratar prestación de servicios de forma continua.

Decreto 1083 de 2015

por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República.

2017

Decreto Reglamentario 092 de 2017

“Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro”.

2018

Decreto Reglamentario 392 de 2018

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN

PBX: (601) 7956110 Ext. 4361/4362

Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co

www.esap.edu.co

"Por el cual se reglamentan los numerales 1, y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, sobre incentivos en Procesos de Contratación en favor de personas con discapacidad"

Ley 1882 de 2018.

"Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones".

2019

Decreto 492 de 2019

"Por el cual se expiden lineamientos generales sobre austeridad y transparencia del gasto público en las entidades y organismos del orden distrital y se dictan otras disposiciones".

Ley 2014 de 2019

Que promulgada el 30 de diciembre de 2019 y tiene como objetivo fortalecer las medidas para combatir la corrupción en Colombia

2020

Ley 2040 de 2020

"Por medio de la cual se adoptan medidas para impulsar el trabajo para adultos mayores y se dictan otras disposiciones"

Ley 2069 de 2020

"Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia"

2021

Decreto 310 de 2021

"Por medio se extiende la obligatoriedad del uso de los acuerdos, marco a las entidades regidas por el estatuto general de contratación".

Decreto 1860 de 2021

Por el cual se modifica y adicione el decreto 1082 de 2015, único reglamentario en el sector administrativo de Planeación nacional

2022

Ley 2294 de 2022

Artículo 80.

ARTÍCULO 80. CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL. Todas las inversiones y programas proyectados a ejecutarse en las regiones deberán contratar como mínimo el 50% de mano de obra local, siempre y cuando exista la mano de obra con las capacidades que requiere la ejecución de las inversiones y programas.

Artículo 100.

PARTICIPACIÓN EN CONTRATACIÓN Y COMPRAS PÚBLICAS MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO POPULARES. Las Entidades Estatales podrán celebrar directamente contratos hasta por la mínima cuantía con personas naturales o entidades sin ánimo de lucro que hagan parte de la economía popular y comunitaria. Estos contratos se denominarán Asociaciones

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN

PBX: (601) 7956110 Ext. 4361/4362

Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co

www.esap.edu.co

Público Populares y podrán celebrarse para la ejecución de obras, o la adquisición de bienes y servicios relacionados con infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico, economía del cuidado, fortalecimiento ambiental y comunitario y adquisición de productos de origen o destinación agropecuarios. El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, reglamentará el presente artículo. PARÁGRAFO PRIMERO. La entidad contratante apoyará y acompañará el trámite de la facturación electrónica mediante los canales gratuitos habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, así como los trámites de la expedición, seguimiento y control en caso de exigir registros y certificados fitosanitarios. Con el propósito de facilitar el desarrollo de las unidades y actores mencionados en este artículo, la DIAN dispondrá de una clasificación y un mecanismo gratuito de fácil acceso y comprensión a la factura electrónica. PARÁGRAFO SEGUNDO. En situaciones de emergencia y desastres, las entidades públicas podrán comprar de manera directa productos agropecuarios de pequeños productores agrícolas y campesinos que hayan sido afectados y donarlos al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Artículo 101.

ASOCIACIONES DE INICIATIVA PÚBLICO POPULAR. Las Asociaciones de Iniciativa Público Popular, constituyen una modalidad de asociación que se regirá exclusivamente por lo previsto en el presente artículo y su reglamentación. Estas asociaciones son un instrumento contractual de vinculación entre entidades públicas y los diferentes instrumentos asociativos de origen comunitario tales como las unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y/o comunidades étnicas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, mujeres y víctimas, para el desarrollo de proyectos de infraestructura vial, educativa, medio ambiente, agrícola, pesca y pecuaria y de servicios públicos. En los proyectos que sean desarrollados en los términos del presente artículo, los instrumentos asociativos contratados deberán financiar, parcial o totalmente, el desarrollo de los respectivos proyectos de infraestructura mediante el aporte de recursos o con aportes en especie. ARTÍCULO 353. Modifíquese el literal l) y adiciónese el literal o) al numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así: ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. l) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial. o) En situaciones de emergencia y desastres y dentro de sus territorios las Entidades Estatales comprarán de manera preferencial y directa productos agropecuarios a los pueblos y comunidades indígenas y a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, organizaciones y asociaciones campesinas, los cuales podrán ser donados al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. ARTÍCULO 354. Modifíquese el numeral 8 y adiciónese el numeral 9 al artículo 7° de la Ley 80 de 1993, así: ARTÍCULO 7°. ENTIDADES PARA CONTRATAR. Para los efectos de

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN

PBX: (601) 7956110 Ext. 4361/4362

Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co

www.esap.edu.co

esta ley se entiende por: 8. Asociaciones de cabildos indígenas y/o autoridades tradicionales indígenas. Entidad de derecho público, encargada de fomentar y coordinar con las autoridades locales, regionales y nacionales, la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas, conforme a los lineamientos que al respecto reglamente el Ministerio del Interior y las demás entidades técnicas con competencias relacionadas para su conformación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley. 9. Consejo Indígena. Forma de gobierno indígena, conformados y reglamentados a través de sus usos y costumbres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 330 de la Constitución política.

COLOMBIA COMPRA EFECIENTE

NORMATIVA

DEFINICIÓN

- ✓ Sentencia de Unificación del Consejo de Estado 05001-23-33-000-2013-01143-01(1317-16) SUJ-025-CE-S2-2021 20210909. Sentencia de unificación de jurisprudencia conforme al artículo 271 de la ley 1437 de 2011.

Unifica el criterio sobre la interpretación del término "término estrictamente indispensable" en los contratos de prestación de servicios celebrados con el Estado colombiano.

- ✓ Sentencia Consejo de Estado 2014-90305 de 2020

En la sentencia, el Consejo de Estado estableció los criterios para determinar cuándo un contrato de prestación de servicios celebrado con el Estado colombiano se desnaturaliza y se configura como un contrato laboral.

- ✓ Sentencia Consejo de Estado 2011-00400 de 2020.
CONTRATO REALIDAD - Contrato de prestación de servicios / CONTRATO REALIDAD - Marco normativo y jurisprudencial / DERECHOS MÍNIMOS IRRENUNCIABLES - Primacía de la realidad sobre las formalidades / RELACIÓN LABORAL - Elementos / SUBORDINACIÓN - Elemento esencial de la relación laboral / SUBORDINACIÓN - No demostrada / RELACIÓN LABORAL - No reúne los elementos propios para su configuración / CONTRATO REALIDAD - Presunción de legalidad
- ✓ Sentencia Consejo de Estado 2013-01143 de 2021. Sentencia de Unificación por Importancia Jurídica.

En esta sentencia, la Sala Unifica la jurisprudencia sobre el término "término estrictamente indispensable" contenido en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Este término se refiere al lapso máximo durante el cual un contrato de prestación de servicios puede ser celebrado con el Estado colombiano.

- ✓ CONPES 4070 de 2021

✓ Lineamientos de política para la implementación de un modelo de estado abierto.
Directiva presidencial 08-2022

✓ Contratos de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión.

✓ Circular conjunta 100-005-2022.

✓ Lineamientos del Plan de Formalización del Empleo Público en Equidad - Vigencia 2023.

✓ Circular Conjunta No. 001 de 2023

Referencias

- Alcaldía de Medellín . (13 de 06 de 2024). Obtenido de <https://www.medellin.gov.co/es/preve-nota/contrato-electronico/>
- Alcaldía Mayor de Bogotá.D.C. (2018). *Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia*. Obtenido de https://scj.gov.co/sites/default/files/procesos_procedimientos/Expedici%C3%B3n%20Certificado%20Inexistencia%20de%20Personal%20Suficiente%20PD-GH-6.pdf
- Colombia Compra Eficiente . (10 de 08 de 2022). *Agencia Nacional de Contratación Pública* . Obtenido de <https://www.ambitojuridico.com/sites/default/files/2022-10/Cpto-C-655CCE-22.pdf>
- Colombia Compra Eficiente. (11 de 09 de 2015). *Agencia Nacional de Contratación Pública* . Obtenido de <https://colombiacompra.gov.co/content/que-es-agregar-demanda#:~:text=Los%20instrumentos%20de%20agregaci%C3%B3n%20de,provecho%20de%20los%20recursos%20p%C3%ABlicos.>
- Colombia Compra Eficiente. (26 de 10 de 2021). *Agencia Nacional de Contratación Pública* . Obtenido de <https://www.colombiacompra.gov.co/transparencia/gestion-documental/datos-abiertos>
- Colombia Potencia de la Vida. (2020). *Ministerio de Salud y Protección Social* . Obtenido de <https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/Institucional/Procesos%20y%20procedimientos/GFIP03.pdf>
- Colombia Potencia de la Vida. (2022). Concepto 193201 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=190186#:~:text=En%20las%20circunstancias%20descritas%2C%20el,o%20depositario%20de%20sus%20funciones.>
- Compra Eficiente. (s.f.). *Prosperidad para Todos*. Obtenido de Gobierno de Colombia: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_clasificador/manualclasificador.pdf
- Congreso de la República. (20 de 06 de 1991). Constitución Política de la República de Colombia. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/37742455/constitucion-politica-de-colombia-91.pdf/10e1ba89-82ef-4c36-543d-447d99a6a17d?t=1607378431827>
- Departamento Administrativo del Servicio Civil. (s.f.). *Alcaldía Mayor de Bogotá. D. C.* Obtenido de <https://serviciocivil.gov.co/content/%C2%BFqu%C3%A9-contrato-de-prestaci%C3%B3n-de-servicios-ops>
- El Congreso de la República . (15 de 07 de 1994). Ley 152. "Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo". Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=327>

- El Congreso de la República de Colombia . (28 de 10 de 1993). Ley 80 . *Por la cual se expide el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública* . Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=304>
- El Congreso de la República de Colombia . (6 de 11 de 1997). Ley 412 . *"Por la cual se aprueba la Convención Interamericana contra la Corrupción"*. Obtenido de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0412_1997.html
- El Congreso de la República de Colombia . (17 de 12 de 2012). Decreto 2641. *Por el cual se reglamentan los artículos 73 y 76 de la Ley 1474 de 2011*. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=50959>
- El Congreso de la República de Colombia. (29 de 12 de 1998). Ley 489. *"Por la cuál se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales"*. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=186>
- El Congreso de la República de Colombia. (18 de 08 de 1999). Ley 527. *Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones*. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4276>
- El Congreso de la República de Colombia. (23 de 09 de 2004). Ley 909. *Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones*. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=14861>
- El Congreso de la República de Colombia. (13 de 07 de 2005). Ley 970. *"por medio de la cual se aprueba la "Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas."*. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=17079>
- El Congreso de la República de Colombia. (16 de 07 de 2007). Ley 1150. *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos"*. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=184686>
- El Congreso de la República de Colombia. (12 de 07 de 2011). Ley 1474. *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"*. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43292>
- El Congreso de la República de Colombia. (10 de 01 de 2012). Ley 019. *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública"*. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=45322#:~:text=Se%3%B1ala%20que%20para%20establecer%20un,Administrativo%20de%20la%20Funci%C3%B3n%20P%C3%ABlica.>

- El Congreso de la República de Colombia. (06 de 07 de 2012). Ley 1551. *"Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios."*. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=48267>
- El Congreso de la República de Colombia. (2 de 08 de 2012). Ley 1573. *"por medio de la cual se aprueba la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales"*. Obtenido de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1573_2012.html
- El Congreso de la República de Colombia. (15 de 04 de 2013). Decreto 723. *Por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de los trabajadores independientes que*. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=52627>
- El Congreso de la República de Colombia. (24 de 12 de 2021). Decreto 1860. *Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras pública*. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=175187>
- El Congreso General de la República. (2 de 07 de 1994). Ley 136. *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios."*. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=329>
- El Congreson de la República de Colombia. (26 de 05 de 2015). Decreto 1082. *"Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional"*. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77653>
- Función Pública . (2018). *Dedpartamento Administrativo de la Función Pública* . Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gerentes/Modulo4/tema-2/2-estudios-previos.html>
- Función Pública. (s.f.). *Colombia Potencia de la Vida*. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/manual-estado/organismos-control.php#:~:text=Son%20aquellos%20organismos%20a%20los,las%20Ramas%20de%20poder%20p%C3%BAblico.>
- Función Pública, El presidente de la República de Colombia. (15 de 01 de 1996). Decreto 111. *"Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto"*. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5306>
- Función Pública, El Presidente de la República de Colombia. (29 de 10 de 1998). Decreto 2209. *"Por el cual se modifican parcialmente los Decretos 1737 y 1738 del 21 de agosto de 1998."*. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1535>
- IDIGER. (2 de 2 de 2024). *Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático*. Obtenido de <https://www.idiger.gov.co/documents/20182/980228/GF-PD-09+Expedici%C3%B3n+del+Certificado+de+Registro+Presupuestal+->

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN

PBX: (601) 7956110 Ext. 4361/4362

Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co

www.esap.edu.co

+Gestionar+el+presupuesto+V1.pdf/6bba43d7-d936-42cf-8b74-d5d44fcd48#:~:text=Certificado%20de%20Registro%20Presupuestal%20(CRP)%3A%20Es%20

INDIGER. (2024). Obtenido de [https://www.idiger.gov.co/documents/20182/980228/GF-PD-09+Expedici%C3%B3n+del+Certificado+de+Registro+Presupuestal+-+Gestionar+el+presupuesto+V1.pdf/6bba43d7-d936-42cf-8b74-d5d44fcd48#:~:text=Certificado%20de%20Registro%20Presupuestal%20\(CRP\)%3A%20Es%20](https://www.idiger.gov.co/documents/20182/980228/GF-PD-09+Expedici%C3%B3n+del+Certificado+de+Registro+Presupuestal+-+Gestionar+el+presupuesto+V1.pdf/6bba43d7-d936-42cf-8b74-d5d44fcd48#:~:text=Certificado%20de%20Registro%20Presupuestal%20(CRP)%3A%20Es%20)

Instituto de Estudios del Ministerio Público. (11 de 2011). *Procuraduría General de la Nación* . Obtenido de https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/docs/Cartilla_descentralizacion.pdf

Ministerio del Trabajo . (2023). Obtenido de <https://www.mintrabajo.gov.co/empleo-y-pensiones/empleo/programa-nacional-de-asistencia-tecnica-territorial>